

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. ALDO PEDRO RIVERA PEÑA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL REMITE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de Marzo del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Transporte

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



26 de enero de 2013

H. Congreso del Estado de Nuevo León

#### INICIATIVA

Propuesta para modificar la Ley de Transporte para la movilidad sustentable del estado de Nuevo León bajo la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### FUNDAMENTOS

Que la actual Ley no contempla un lugar dentro del Consejo Estatal de Transporte para ser escuchados las personas dedicadas a la actividad de transporte escolar.

Que la demanda de racionalización obliga a tener una mejor distribución de los usos y recursos que sustentan la actividad de transporte escolar.

Que la situación actual de inseguridad amerita el uso de herramientas tecnológicas y capacitación especial a personas y/o empresas dedicadas al ramo de transporte escolar.

Que el marco de modernidad nos conlleva a crecer con democracia y justicia social en una actividad sana.

Que la normativa vigente derivada de la actual Ley es perfectible.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Que el marco referencial histórico que ciñe la actividad del transporte escolar en el Estado ha superado las distintas etapas de crecimiento y ha mostrado compromiso sin recibir el apoyo ni el compromiso propio de quien debe aportarlo.

Que el marco Nacional referencial marca a Nuevo León como líder en la materia tomando en cuenta rubros de precio al usuario, calidad en el servicio (medible con grados de satisfacción de usuarios) índices de siniestralidad menores al 2% en las unidades (datos de las Aseguradoras en numero de siniestros y perdidas materiales) y menor al 1% en lesionados por accidentes de

usuarios en trayecto (misma fuente informativa). Que existe una nula o muy escasa presencia de quejas ante las autoridades competentes, comercialmente ante PROFECO y por el servicio o sus responsables ante el Gobierno del Estado. Que los prestadores del servicio hemos mostrado superación con compromiso en las renovaciones del parque vehicular en 2004 y posterior en 2007, primero ajustándonos a 20 años y después a 15 años de vigencia de la unidad prestadora del servicio. Que el gremio ha dado cumplimiento cabal de revisiones físico mecánicas que la autoridad realiza. Que el mismo gremio ha participado activamente proponiendo esquemas y programas de superación y mejora. Que la referencia nacional da indicadores nada halagueños para perfeccionar la actividad manteniendo aumentos continuos en insumos y combustibles así como poco aumentos salarial a la clase media, media baja y baja que es la que utiliza estos servicios.

Que el marco internacional referencial marca a Nuevo León como un punto "normal" en términos de vigencia, encontrándonos países con vigencias de hasta 25 años los más y de 7 años los menos, en los que la pauta la marca el SUBSIDIO Y LA OBLIGATORIEDAD que cada país y cada región particular exige. Que en ese tenor, el Gobierno no está en disposición de dar obligatoriedad y menos fomentar un programa de subsidios.

Que en el marco local, metropolitano, la demanda del servicio está cubierta en forma sana, sin ser causa de conflicto en ningún orden en forma que alarme, pero que sin embargo es DE SUPERAR situaciones claras de confiabilidad en el servicio. Que un accidente NO ES NI LA HISTORIA NI LA REALIDAD FATAL y que un estudio real, profesional, justo socialmente y concertado sería mas maduro, mas comprometido y sobre todo mas justo para todas las partes.

Que el marco económico de actividad comercial permite una utilidad limitada enmarcada por los altos precios de unidades nacionales, altas obligaciones en materia de obligación estatal (tenencia, refrendo, impuesto sobre nómina, derechos en pagos de licencias, etc), la relación demanda-precio liberado ajusta la competencia libre, que las armadoras nacionales de vehículos NO les es costeable la producción específica de unidades ergonómicas para transporte escolar y que la relación comercial de proveedor y cliente tiene buenos términos.

Que en el marco técnico los vehículos utilizados ordinariamente en transporte público corresponden su vigencia en utilidad pública a la inversión realizada y al desgaste ordinario, siendo este razonable para los microbuses y midibuses con inversiones superiores al millón de pesos por unidad, vigencia de 10 años y recorridos anuales de mas de 250 mil kilómetros con una tarifa protegida y un sistema financiero que lo soporta; siendo mas rentable en los taxis con inversiones de \$130mil promedio por unidad y con utilidad de ocho años y recorridos de 120 mil kilómetros mínimo por año y una tarifa protegida y elevada generando utilidades muy amplias; siendo muy poco productivo económicamente pero altamente rentable para la sociedad que nos ocupa.

Basándonos en el supuesto de años justo para obtener una utilidad razonable y mantener sano el sector a razón de 70 mil kilómetros por año, unidades con valor comercial superiores a \$300 mil pesos y tarifas de \$400 a \$1500 por mes generando ingresos brutos de \$20 mil a \$40 mil por mes y por unidad.

Que la actual Ley presenta rezagos en materia de normativa relativa a la prestación mixta de servicio público de pasajeros en las modalidades de Escolar, Personal y Turístico, así como la relativa a la expedición de concesiones y licencias en modalidades mixtas inexistentes hasta este momento y que en la práctica se ven con mayor frecuencia.

Que la problemática de inseguridad que nos afecta está mas relacionada estadísticamente con robo a pasajeros de transporte urbano y taxistas, que hay muchos mas antecedentes de delincuentes que han utilizado estos medios, y siendo el transporte escolar el MAS SEGURO DEL SET no sólo a nivel local sino es líder a nivel nacional comprobable con Agencias de seguros, agencias de ministerio público, secretarías de tránsito, etc.

Que a todos nos beneficia unidades especificas de transporte escolar mas recientes y que vemos la oportunidad de mejora a través de compromisos reales, legales y sustentables.

Que el poder adquisitivo promedio de los 60 mil usuarios aproximados de transporte escolar no rebasa los 10mil pesos promedio mensual y la factibilidad de erogar en un transporte mas caro nos llevaría a un supuesto de falta de demanda del servicio, ocasionando quizá un problema económico a los actuales usuarios e importante pérdida en el sector.

Que pareciera que la vida de los menores es de mayor valía que la de cualquier humano, haciendo clara la inequidad por concepto de edad. Que en esta base, se intenta reformar únicamente el transporte especializado en su modalidad de escolar sin modificar la antigüedad misma de 15 años para el transporte especializado en la modalidad de personal.

Bajo los anteriores considerandos y motivos, presento a su consideración las enmiendas a la Ley referida con las respectivas formas o planteamientos para su aprobación:

## Capitulo I

### Artículo 62

Deberá quedar:

Los derechos y obligaciones de las concesiones son intransferibles ,salvo los casos que señala esta Ley.

En ***las modalidades de vehículos de alquiler y especializado de transporte escolar***, la transmisión o transferencia de la titularidad de las concesiones para ser válida requiere la previa autorización y registro de la Agencia y en caso de personas físicas procederá su transferencia únicamente en los casos de muerte, invalidez, cesantía o de carácter voluntario cuando haya cumplido una antigüedad no menor de dos años en calidad de concesionario.

## Capítulo II

### Artículo 10 fracción IV

Deberá agregarse un párrafo como inciso x)

**“ x) Un representante del servicio de transporte especializado en la modalidad de escolar de Nuevo León nombrado por la Agencia ”**

Capítulo III

Artículo 26

Fracción V

Deberá quedar:

V.- Servicio de transporte especializado: Aquel que se presta a grupos mayores **de siete** personas que cuentan con un destino común específico, relacionado con fines laborales, educativos, turísticos o aquellos que al efecto se **autoricen y que sean con fines de lucro. Dicho servicio podrá ser mixto, con la cromatografía reglamentaria o con la que la Agencia autorice y podrán estar o no** sujeto a itinerario, tarifa y horario determinado, debiendo observar las condiciones establecidas en la concesión correspondiente, en el Reglamento de ésta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

Artículo 27

Deberá quedar:

La Agencia determinará el monto de las tarifas para la prestación de los sistemas concesionados del SITRA en sus distintos medios ya sea ordinaria o diferenciada, considerando las propuestas del Consejo, **dejando a la libre oferta y demanda el precio en el servicio especializado de transporte escolar validando la relación comercial entre concesionario como prestador y usuario como consumidor.**

Capítulo III

Artículo 29 fracción IV

Deberá quedar:

El servicio de transporte, únicamente podrán prestarse en autobuses y vehículos que cumplan con las especificaciones y modelos de fabricación que se determinen en el reglamento, sin exceder las siguientes antigüedades para cada uno de los servicios

I.- Urbano: 10 años;

II.- Suburbano: 15 años;

III.- Regional: 15 años;

**IV.- Especializado: Doce años; y**

V.- De alquiler: ocho años

En el caso de autobuses estos plazos podrán variar en función de que estos sean de tipo articulado y que incluyan una mayor comodidad y seguridad para los pasajeros. Igualmente, estos plazos podrán variar, tratándose de los vehículos que presten servicios fuera del área metropolitana de Monterrey, o en zonas de difícil acceso. En todo caso se requerirá de manera previa la autorización de la Agencia.

Capítulo V

Artículo 39 fracción IV

Deberá quedar:

IV.- No exceder la cantidad de pasajeros señaladas para cada vehículo **según la normativa de fabricación y/o de modificación avalada por la Agencia.**

Capítulo V

Artículo 41

Deberá quedar:

Artículo 41.- Cualquier persona u organismo podrá acudir ante la Agencia a presentar quejas o denuncias derivadas de la prestación de los diversos servicios del SET. La Agencia recibirá dichas promociones y les dará el trámite correspondiente. Asimismo, llevará un registro de todas las quejas o denuncias presentadas, **mismas que deberá publicar en internet con la respectiva solución dada al quejoso,** las cuales serán tomadas en cuenta al momento de ejercer las funciones de control y vigilancia.

Sección segunda

Capítulo V

Artículo 85 fracción V

Deberá quedar:

V.- Por incumplimiento comprobado de obligaciones fiscales, la falta de liquidación o de pago oportuno dentro del ejercicio fiscal correspondiente, de los conceptos inherentes de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, tales como el refrendo, concesiones,

multas y/o presentación de garantías **e invasión de rutas, centros de trabajo u otros que deriven de prácticas invasivas o desleales.**

Titulo sexto

Capitulo III

Artículo 109

Deberá quedar:

La falta de cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicio dará lugar a multa de **50** a 300 cuotas, suspensión o revocación de la concesión o permiso a juicio de la Comisión calificadora conforme a lo que se establezca en el reglamento y tomando en cuenta la gravedad, reincidencia de la acción u omisión así como la condición económica del infractor. Así mismo se hará acreedor a una multa de 300 a 500 cuotas, quien ofrezca el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler careciendo de concesión otorgada por el Estado.

TITULO CUARTO

Artículo 58

Fracción II

Deberá quedar:

Que los operadores de los vehículos cuenten con la licencia en la correspondiente modalidad de servicio, **o la que a juicio de la Agencia aplique cuando se tratara de conductores multimodales.**

TITULO CUARTO

Capítulo I

Artículo 60

Fracción IV

Deberá quedar:

Sistema de transporte y modalidad **o modalidades** del servicio o infraestructura especializada de que se trate;

Modificaciones que se proponen y que requieren un nuevo Artículo o transitorios.

La Agencia incentivará la economía familiar de usuarios que apliquen en un **PROGRAMA DE BECARIOS BENEFICIADOS** en transporte escolar con la normativa que la propia Agencia determine y a propuesta expresa de la Secretaria de Educación, en una redacción igual o similar a:

**TRANSITORIO.- La Agencia obligará a los concesionarios de transporte especializado escolar a tener el 2% de becarios en sus unidades, siendo estos propuestos por las autoridades escolares y que a juicio de la Comisión de vigilancia proceda.**

La Agencia determinará las áreas geográficas en las que deberá **hacerse obligatorio** el servicio especializado de transporte, considerando el conflicto vial que ocasiona el exceso de vehículos, en una redacción igual o similar a:

**TRANSITORIO.- La Agencia determinará las áreas geográficas en las que deberá hacerse obligatorio el servicio especializado de transporte escolar , considerando el conflicto vial que ocasiona el exceso de vehículos y coordinando dicha obligatoriedad con las autoridades escolares.**

La Agencia contemplará un programa de **RENOVACIÓN PERMANENTE DE UNIDADES** del servicio especializado de transporte escolar acordando beneficios administrativos relativos al artículo 60 de esta Ley en una redacción igual o similar a:

**TRANSITORIO.- La Agencia, previo estudio de la capacidad económica del concesionario y su historial en el expediente que esta misma ley ordena, podrá avalar en la obtención de crédito para la renovación de unidades garantizando el tiempo suficiente para usufructar una concesión hasta la recuperación de la inversión.**

La Agencia, en un principio básico de igualdad, autorizará a personas físicas que aún no siendo conductores puedan ser dueños de concesiones en una redacción igual o similar a:

**TRANSITORIO.- La Agencia, autorizará a personas físicas que aún no siendo conductores puedan ser dueños de concesiones**

La normativa de capacitación obligará, para obtener una licencia especial para el rubro de transporte publico especializado de personal que domine el vehículo o los vehículos que habitualmente trabajaría y NO LOS QUE EL CENTRO DE CAPACITACION OBLIGA. ESTO ES UNA LAGUNA EN LA ACTUAL LEY. La normativa no prevé emitir una licencia especial a un conductor de transporte escolar que conduzca unidades de hasta 1.5 toneladas (vulgo unidades tipo VAN) en la especialidad de transporte de personal al mismo tiempo.



**TRANSITORIO.- Los conductores de transporte especializado de pasajeros deberán obtener su licencia de manejo mostrando la capacidad, que a juicio de la autoridad sea suficiente, para el manejo de unidades iguales o superiores para las que se solicita dicha licencia.**

La actual herramienta tecnológica ayuda a tener apoyos de rastreo y ubicación, siendo estos útiles para la seguridad de los pasajeros podrá quedar asentado en una redacción igual o similar a :

**TRANSITORIO.-El servicio publico de transporte en cualquiera de sus modalidades, deberá contar con el servicio de localización satelital con botón de pánico y estos a su vez enlazados a centros de emergencia, en las unidades dentro de servicio.**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. O.M./LXXIII/055/2013  
Reservado

**C. Aldo Pedro Rivera Peña,  
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por modificación a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y en virtud de que la presente Iniciativa es presentada por un particular y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para ser turnada a Comisiones se requiere la aprobación del Pleno del Congreso, por lo que se reserva para conocimiento del Pleno en el próximo Período Ordinario de Sesiones.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
Monterrey, N.L., a 29 de Enero de 2013

**EL C. OFICIAL MAYOR.**

  
**LIC. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR**

c.c.p. archivo

Torre Administrativa  
Matamoros y Zaragoza  
Monterrey, Nuevo León  
México C.P. 64000